

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$205'695,095.00 (Doscientos cinco millones seiscientos noventa y cinco mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$205'695,095.00 (Doscientos cinco millones seiscientos noventa y cinco mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de \$50'612,851.00 (Cincuenta millones seiscientos doce mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$105'078,016.00 (Ciento cinco millones setenta y ocho mil dieciséis pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones \$50'004,228.00 (Cincuenta millones cuatro mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos aumentaron en un 14.01% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 8.63% y un 5.57%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$73'077,008.83 (Setenta y tres millones setenta y siete mil ocho pesos 83/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, Activos Intangibles y Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos, incremento que se compenso con la disminución del rubro de Otros Activos y el reconocimiento de la Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulable. El Pasivo Total registró un incremento de \$40'636,288.17 (Cuarenta millones seiscientos treinta y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 17/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento en los rubros de Servicios Personales por Pagar, Proveedores, Fondos Ajenos, Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Provisión para Demandas y Juicios a Largo Plazo, incremento que se compenso con la disminución del rubro de Deuda Pública a Largo Plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$32'440,720.92 (Treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos veinte pesos 92/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 32.26% de los ingresos que se califican de gestión; en 35.39% de los ingresos que provienen de participaciones; en 16.02% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 16.15% por Convenios; y en 0.18% por Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$18'041,827.68 (Dieciocho millones cuarenta y un mil ochocientos veintisiete pesos 68/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$286'456,438.59 (Doscientos ochenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 59/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por \$204'801,951.18 (Doscientos cuatro millones ochocientos un mil novecientos cincuenta y un pesos 18/100 M.N.); Inversión Pública por \$48'223,103.85 (Cuarenta y ocho millones doscientos veintitrés mil ciento tres pesos 85/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$29'759,879.33 (Veintinueve millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 33/100 M.N.); y Deuda Pública por \$3'671,504.23 (Tres millones seiscientos setenta y un mil quinientos cuatro pesos 23/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$371'492,545.27 (Trescientos setenta y un millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos 27/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$350'549,016.02 (Trescientos cincuenta millones quinientos cuarenta y nueve mil dieciséis pesos 02/100 M.N.), arrojando un saldo de \$20'943,529.25 (Veinte millones novecientos cuarenta y tres mil quinientos veintinueve pesos 25/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio MCQ.0025.2017, emitido por el Presidente Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1131, emitido el 13 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4441, emitido el 05 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 07 de agosto de 2017, presentó oficio MCQ.0110.2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada .

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 18 fracciones X y XII y 33 fracciones II, X, XX y XXIII, en relación con los artículos 62 fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 primer párrafo, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VII, IX, XIII, 115 fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 fracciones VI, XVI, XVII, XXII y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; ***en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la documentación é información solicitada durante el proceso de fiscalización superior, obstaculizando con ello la debida Fiscalización Superior de la cuenta pública; tal es el caso de la siguiente:***

OMISIÓN EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN/INFORMACIÓN

A) Respecto del Acta Número 013/CP2016/CL de fecha 22 de mayo de 2017, sobre el procedimiento de ejecución y administración de la cuenta (obra) Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3ª. Etapa), en la localidad de El Zamorano, Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 101, ejecutada con recursos del PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-PROII-LPN-0100-0-2015, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional, incluida en el Programa de Fiscalización de Obras:

La integración de los precios unitarios atípicos, que incluya las solicitudes mediante la bitácora de obra, el análisis y la aprobación correspondiente, así como de las indicaciones por escrito de la CEA y de la CNA para el cambio de proyecto que generaron los conceptos fuera de catálogo siguientes:

- AT-1 Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo C, hasta 2.00 M de profundidad
- AT-2 Muro de tabique rojo recocido de 7*14*28 CMS. De 28 CMS. DE espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena en proporción 1:3 con espesor promedio en junta de 1.5 CMS. Hasta 2.5 MTS. De altura.
- AT-5 Suministro y colocación de junta constructiva con banda de pvc en muros de concreto, banda ojillada de PVC de 8" de ancho con bulbo central.

- AT-6 Suministro e instalación de compuerta tipo "MILLER" fabricado en acero inoxidable 304L de 1/4" de espesor, para tubería de 12"
- AT-7 Suministro de compuerta mecánica fabricado en acero inoxidable 304L DE 0.60M X 0.60M X 1/4" de espesor, de acuerdo a especificaciones en plano mecánico
- AT-8 Charola para escurrimientos fabricada en acero inoxidable 304 l y/o similar de 100 cm x 100 cm, con cople en parte baja para conectar tubería de PVC de 3" de ø
- AT-9 Suministro e instalación de medidor de flujo magnético MCA. Siemens y/o similar modelo Mag5100w de 4" de ø
- AT-10 Suministro e instalación de bomba sumergible mca. FLYGT y/o similar modelo NP 3085.160 SH 3-adaptive 255 para un flujo de 12 LPS a cada 15 mts, potencia nominal 2.98 kw/4 HP, voltaje 460/230 V, 3-60 HZ, aislamiento motor clase H (180 grados C.), descarga 80 mm, NPSHR de 5.27 m, velocidad de 3415 RPM
- AT-11 Suministro e instalación de cabezal principal fabricado en A.C. con tres líneas de 2" para equipos de bombeo y abre a uno principal de 4", de acuerdo a especificaciones en plano mecánico
- AT-25 Suministro de cabezal de alimentación fabricado en A.C. con dos líneas de 4" para equipos de bombeo y abre a uno principal de 6", de acuerdo a especificaciones en plano mecánico
- At-26 Estructura de izaje tipo "L" fabricado en A.C. para soportar un peso de hasta 100 kg
- At-27 Suministro de rastra mecánica MCA. Ingamex y/o similar para un diámetro de tanque de 7.40m de tracción motriz, 440v, 3f, 60 HZ
- At-30 Suministro de contenedor para hipoclorito de sodio de 1000 l de capacidad
- At-31 Muro de tabique rojo recocido de 7*14*28 cms. De 14 cms. de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena en proporción 1:3 con espesor promedio en junta de 1.5 cms. Hasta 2.5 mts. de altura
- At-117 Concreto hidráulico F'c=350 kg/cm2 en cimentación. Elaborado con revolvedora, resistencia normal, revenimiento de 10 cm, T.M.A. 19 mm, vaciado con carretilla y botes

DILACIÓN EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN/INFORMACIÓN

Por otro lado, omitió proporcionar en tiempo, al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la documentación e información solicitada durante el proceso de fiscalización superior en la fecha indicada respecto del Acta Circunstanciada número 010/CP2016/CL de fecha 18 de mayo de 2017; ya que hizo entrega con 1 día de dilación; siendo de la siguiente manera:

- A) Lo señalado en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), del punto número 1 solicitado en acta;
- B) Lo señalado en los incisos a), b), d), e), f), g), h), i), del punto número 2 solicitado en acta;
- C) Lo señalado en los incisos a), b), c), d), e), f), g), del punto número 3 solicitado en acta;
- D) Lo señalado en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), del punto número 4 solicitado en acta;
- E) Lo señalado en los incisos a), b), c), d), e), del punto número 5 solicitado en acta;
- F) Lo señalado en los incisos a) y b), del punto número 6 solicitado en acta;
- G) Lo señalado en los incisos a) y b), del punto número 7 solicitado en acta;
- H) Lo señalado en los incisos a), b), c), d), e), f), g), del punto número 8 solicitado en acta;
- I) Lo solicitado en el numeral 9 del acta descrita;
- J) lo señalado en los incisos a), b), c), d), e), f), g), del punto número 10 solicitado en acta;
- K) Lo solicitado en el numeral 11 del acta descrita.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción VII y 48 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el informe que refiere a los estados financieros de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, con un atraso que va hasta los 205 días naturales de atraso.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reintegrar los rendimientos financieros por la distracción de recursos que fueron depositados en cuentas bancarias en marzo de 2016 por concepto de "Entradas Feria Colón" correspondientes a la Feria "La Raza" Colón, Qro. 2015.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 1671 y 1672 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV, V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en virtud de haber detectado las siguientes omisiones respecto los ingresos de la feria Colón, Qro. 2016 cuenta denominada Stand para la Feria Colón 4143-11-03:

- a) Expedir y entregar los comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la cantidad de \$224,500.00 (Doscientos veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por renta de piso de Instalaciones de la feria;

b) Realizar el correcto registro contable por el cobro de la comisión por la expedición de boletos por un importe de \$93,014.00 (Noventa y tres mil catorce pesos 00/100 M.N.), ya que el importe de la misma fue descontado del total de los boletos cobrados;

c) Suscribir un convenio y/o contrato con la empresa a la que se contrató por el servicio de venta de boletos en los espectáculos de la feria, sin que se hayan exhibido boletos (vendidos, no vendidos, cancelados) o alguna documentación que permitiera determinar que el monto recaudado sea el correcto.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, IV, VII, 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 112 fracción VII inciso c de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria “La Raza” Colón 2016 al haber ejercido la cantidad de \$4 672,938.20 (Cuatro millones seiscientos setenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto, habiendo recaudado solo por concepto de la feria un importe de \$2 924,026.00 (Dos millones novecientos veinticuatro mil veintiséis pesos 00/100 M.N.), los que representan el 62.57% de los recursos erogados.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar y anexar para la formulación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar mediante un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) el ejercicio de recursos por la cantidad de \$172,606.34 (Ciento setenta y dos mil seiscientos seis pesos 34/100 M.N.) registrados y pagados mediante las pólizas C01170 del 29/01/2016 y C01656 del 29 de julio de 2016.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 21 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber pagado un sobre costo en cantidad de \$312,892.84 (Trescientos doce mil ochocientos noventa y dos pesos 84/100 M.N.) por concepto de Instalación en Presidencia Municipal de Colón de una planta eléctrica con caseta acústica a 220 V Modelo PLY40 marca OTTOMOTORES.**

9. Incumplimiento por parte del Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones IV y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 21 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber pagado la cantidad de \$138,854.32 (Ciento treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) a cierto proveedor, sin que la Entidad fiscalizada haya recibido los siguientes bienes: 20 Mamparas y/o letrero con estructura de acero fabricado en PTR de 3” tipo H.**

10. Incumplimiento por parte del Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 21 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber pagado la cantidad de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) a un proveedor, sin que se hayan llevado a cabo los trabajos por concepto de “Capacitación por personal técnico de fábrica certificado para personal operativo con capacidad de 15 personas para operatividad de grúa”.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV, 50 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado la cantidad de \$221,253.76 (Doscientos veintiún mil doscientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.) a un proveedor por concepto de servicio y reparación de Grúa Telescópica FORD Grúa XL Chasis Cabina modelo 2002 con número económico G – 1, sin que se haya acreditado la prestación de los trabajos realizados.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 fracción XV 21 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado un posible daño al erario municipal, derivado del sobrecosto en cantidad de \$177,122.13 (Ciento setenta y siete mil ciento veintidós pesos 13/100 M.N.) identificado en la adquisición de una Planta Eléctrica Acústica a 220 V fabricada con base y tanque, operación automática, modelo PLY40 con capacidad de 40 KW a 50 KW, 220/127 V.C.A. de 60 HZ, 1800 R.P.M. fp 0.8, 3 fases 4 Hilos con motor a diesel marca PERKINS, con gobernador de velocidad electrónico.**
13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 21 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de adjudicación por la adquisición de una camioneta GMC ACADIA DENALI modelo 2016 por un monto de \$694,000.00 (Seiscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que para el caso sería de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio.**
14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción III Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido fundar y motivar cabalmente el caso de excepción, al no ser la representación única y exclusiva una causal para llevar a cabo un procedimiento de adjudicación directa por la contratación de artistas para su presentación en la Feria de "La Raza" 2016 por la cantidad de \$4'326,800.00 (Cuatro millones trescientos veintiséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).**
15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34; 42, 44 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 fracción LXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber registrado indebidamente ingresos contables por la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) el 31 de diciembre de 2016, por el supuesto ingreso por área de donación del Parque Industrial Aeropuerto (PIA), sin que se hubieran recibido los recursos, y hubiera existido el registro jurídico del cobro.**
16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I, 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción VI de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo un estudio del costo beneficio por el arrendamiento financiero y/o la conveniencia de realizar la adquisición de 15 vehículos; ejerciendo la opción de arrendamiento financiero a un plazo de 24 meses, comprometiendo recursos por un importe de \$4'381,857.98 (Cuatro millones trescientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos 98/100 M.N.).**
17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio de Colón, Querétaro, el monto a recibir por los recursos del fondo FORTAMUN-DF 2016, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios del mismo, así como al término del ejercicio 2016.**
18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II párrafos primero y segundo, y 107 fracción I párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar a la SHCP la información trimestral del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2016 (FORTAMUN-DF2016), relacionada con el avance de indicadores correspondiente al cuarto trimestre de 2015 y al segundo trimestre de 2016.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2016, del Programa de Inversión Directa y del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2016 (FISDMF 2016); las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.**
20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106, y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los enteros de las retenciones efectuadas en diciembre de 2015 y de enero a diciembre de 2016 por concepto del Impuesto Sobre la Renta sobre Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por la Prestación de Servicios Profesionales, y por el Arrendamiento de bienes inmuebles por la cantidad de \$16'888,195.04 (Dieciséis millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 04/100 M.N.); además de la omisión de pagar el Impuesto Sobre Nómina causado en los meses de mayo a diciembre de 2016 por \$1'607,308.00 (Un millón seiscientos siete mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.).**
21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 73 fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta retenido por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, y por Servicios Profesionales ambos del septiembre de 2015, y el pago del Impuesto Sobre Nómina de noviembre y diciembre de 2015 y marzo, abril mayo y junio de 2016, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de \$324,159.00 (Trescientos veinticuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).**
22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por los sueldos y salarios pagados al personal eventual de los meses de enero a junio por \$4'733,039.65 (Cuatro millones setecientos treinta y tres mil treinta y nueve pesos 65/100 M.N.), y por el pago a 44 (cuarenta y cuatro) trabajadores, que percibieron ingresos por concepto de finiquito laboral por \$4'307,060.10 (Cuatro millones trescientos siete mil sesenta pesos 10/100 M.N.).**
23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 48 fracción IV de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en Cuentas de orden contables la suma total de las cuantías en litigio de 54 (cincuenta y cuatro) juicios en contra del Municipio en proceso de resolución por la cantidad de \$16'115,951.01 (Dieciséis millones ciento quince mil novecientos cincuenta y un pesos 01/100 M.N.).**
24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación por la aplicación del artículo 3 – B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio de reintegro sobre 100% de las retenciones no enteradas al SAT, existiendo un posible daño al no haber enterado y en su caso recibido la cantidad de \$12'899,410.50 (Doce millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos diez pesos 50/100 M.N.) de las retenciones no enteradas del ejercicio 2016.**
25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción I, y 51 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 50 fracción V de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer efectiva la fianza de sostenimiento de la propuesta presentada en favor de la Entidad fiscalizada por la cantidad de \$28,965.51 (Veintiocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 51/100 M.N.), al haber cancelado el proveedor sin causa justificada un día después del fallo, la adjudicación que se le otorgó de las partidas 1 y 2 del concurso IR/001/2016.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado injustificadamente a un prestador de servicios la cantidad de \$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N), al no haber exhibido el resultado de los trabajos encomendados (entregables).**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y XIII y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro y 50 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar un procedimiento de adjudicación que para los siguientes casos correspondería Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores, para la contratación los servicios profesionales por:**

a) "Asesoría jurídica en materia especializada en Derecho Disciplinario, Sistemas de Responsabilidad de los servidores públicos y rendición de cuentas, emitiendo opinión jurídica, proyectos y propuestas; para iniciar, tramitar y darle seguimiento hasta su conclusión a los procedimientos administrativos, disciplinarios, resarcitorios, civiles, de juicio político y de índole penal del Municipio ante las instancias competentes", por la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.);

b) "Evaluación del Cumplimiento Normativo en el Registro, Control y Aplicación de los Recursos Públicos del Cuarto trimestre de 2015 y al Tercer trimestre de 2016 y revisión a los Estados Financieros con cifras del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2015", por la cantidad de \$1'102,000.00 (Un millón ciento dos mil pesos 00/100 M.N.).

28. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como dependencia que solicitó la contratación en comento y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 66 fracciones I, II y III y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 5 fracción III, 19, 21 fracciones IV y XVII; y 41 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; **en virtud de haber contratado injustificadamente mediante contrato C01-28042016, por un monto pagado de \$220,400.00 (Doscientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido, los servicios de grabación y publicación del material "Cabalgata Queretana", para ser transmitidos en cadena de TV Bandamax, empresa dedicada a la difusión de espectáculos artísticos y desarrollo de proyectos para la industria del espectáculo, donde se difundieron publicaciones que no corresponden a obras, programas o acciones de Gobierno, ni tienen carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, publicaciones en las que además, aparece el nombre e imagen del Titular de la Administración Pública Municipal de Colón.**

29. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 14 y 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 23 fracción XX numerales 2 y 3 de la de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro, para el ejercicio fiscal 2016 y 5 fracción V, 10 fracción II, 25, 26, 27 fracción I inciso d), fracción IV, 18 fracción XIX, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; **en virtud de haber omitido acreditar la recaudación de derechos por la cantidad de \$3,483,919.81 (Tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos diecinueve pesos 81/100 M.N), por concepto de autorización de cambio de uso de suelo de agropecuario (A) a habitacional mixto vivienda en equilibrio con densidad media (HM2md) de tipo residencial, con densidad de hasta 200 habitantes por hectárea para los polígonos que conforman los predios que se identifican como parcelas 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228 y 229, todos en la Zona uno del Ejido Noria de Cubos, Municipio de Colón, Querétaro, y que en total conforman una superficie de 240-91-87.98 Hectáreas. Lo anterior consta en Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria de fecha 23 de diciembre 2016.**

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Dirección Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, fracciones IV y VI, 4, fracciones I, IV y XIII, 10 fracción II, 30 fracción III, 34 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracciones I, III, 8, 14, 15 fracciones VIII, XIV, XX, 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; **en virtud de haber pactado garantías de cumplimiento oportuno de los contratos por el equivalente al 5% y 10% del monto total contratado, careciendo la fiscalizada de facultades para fijar dicho porcentaje, lo anterior respecto los siguientes:**1.- Cláusula novena segundo párrafo del contrato C01-23092016, se pactó una garantía de cumplimiento correspondiente al 5% del monto total contratado.2.- Cláusula novena segundo párrafo, del contrato C01-26092016, se pactó una garantía de cumplimiento correspondiente al 5% del monto total contratado.3.- Cláusula novena segundo párrafo, del contrato C01-29092016, se pactó una garantía de cumplimiento correspondiente al 5% del monto total contratado.4.- Cláusula novena segundo párrafo, del contrato C01-23062016, se pactó una garantía de cumplimiento correspondiente al 5% del monto total contratado.5.- Cláusula décima, tercer párrafo del contrato celebrado con el Centro de Consultoría, Auditoría y Desarrollo Profesional S.C (CECADEP), se pactó una garantía de cumplimiento correspondiente al 10% del monto total contratado.

31. Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado, 54, 57 fracción I, 100,

102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 fracciones II y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido contar con los certificados de calidad de las columnas hechas a base de viga tipo OC de diferentes medidas y especificaciones utilizadas en la obra Construcción de cubierta a base de arco techo en la escuela primaria "Niños Héroe", en la Localidad de Piedras Negras, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 134, ejecutada con recursos del programa GEQ 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ/SOP/GEQ/INV/016/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.**

32. Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 fracciones II y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos en la obra Construcción de cubierta a base de arco techo en cancha de usos múltiples en la Localidad de San Vicente, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 86, ejecutada con recursos del programa PID 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ/PID/INV/028/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se erogó en el periodo fiscalizado la cantidad de \$1,048,781.00 (Un millón cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), sin contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos.**

33. Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo y 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 fracciones VI, XVII, XXII y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado diferencias en volúmenes entre los conceptos contratados y atípicos pagados con lo realmente ejecutados en la obra, encontrando las siguientes diferencias que representaron un monto de \$52,956.25 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.) incluye el I.V.A., en las obras:**

a)"Construcción de cubierta a base de arco techo en la escuela primaria "Amado Nervo", en la localidad de El Gallo, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 132, ejecutada con recursos del programa GEQ2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ/SOP/GEQ/INV/014/2016, toda vez que se detectó que en la estimación número 1 (Finiquito) pagada con la factura número 2078A80F, se encontraron volúmenes de obra pagados y no ejecutados debido a que en el concepto CO-CIM030 "Habilitado y armado de acero de refuerzo resistencia normal FY=4200 KG/CM2...", se observó que se pagaron 2.12 TON, sin embargo en la revisión del proyecto y de acuerdo a lo especificado se calcularon 1.73 TON, por lo que se tiene una diferencia de 0.39 TON que multiplicada por el precio unitario contratado de \$24,310.26 (Veinticuatro mil trescientos diez pesos 26/100 M.N.), resulta el importe adicional pagado de \$10,997.96 (Diez mil novecientos noventa y siete pesos 96/100 M.N.) incluye el I.V.A., más los intereses generados por la cantidad de \$577.78 (quinientos setenta y siete pesos 78/100 M.N.), suman la cantidad de \$11,575.74 (once mil quinientos setenta y cinco pesos 74/100 M.N.)

b)"Construcción de cubierta a base de arco techo en la escuela primaria "Niños Héroe", en la localidad de Piedras Negras, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 134, ejecutada con recursos del programa GEQ 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ/SOP/GEQ/INV/016/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se detectó que en la estimación número 1 (Finiquito) pagada con la factura número 788899 se encontraron volúmenes de obra pagados y no ejecutados debido a que en el concepto CO-CIM030 "Habilitado y armado de acero de refuerzo resistencia normal FY=4200 KG/CM2...", se observó que se pagaron 2.56 TON, sin embargo en la revisión del proyecto y de acuerdo a lo especificado se calcularon 1.51 TON, por lo que se tiene una diferencia de 1.05 TON que multiplicada por el precio unitario contratado de \$24,310.26 (Veinticuatro mil trescientos diez pesos 26/100 M.N.), resulta el importe adicional pagado de \$25,515.96 (Diez mil ciento cincuenta y un pesos 96/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c)"Construcción de cubierta a base de arco techo en cancha de usos múltiples", en la localidad de San Vicente, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 86, ejecutada con recursos del programa PID 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ/PID/INV/028/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se detectó que en la estimación número 1 (Finiquito) pagada con la factura número 340 se encontraron volúmenes de obra pagados y no ejecutados debido a que en el concepto 4.2 "Suministro e instalación de 10 columnas a base de viga I.P.R de 14" X 6 3/4" en 44.7 kg/ml, a una altura hasta de 3-4 M ...", en el eje A 5 piezas son de 3.73 metros de alto y en el eje B son de 3.0 metros de alto resultando una longitud total de la viga IPR de 33.65 metros, sin embargo en el generador se aplicó mal los 53.6 kg/ml, toda vez que en la especificación este es de 44.7 kg/ml, por lo que al multiplicar los 33.65 metros por los 44.7 kg/ml se tiene un peso real de 1504.15 kg que multiplicado al precio contratado por kilogramo de \$89.89 (Ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.) resulta un importe real de \$135,208.04 (Ciento treinta y cinco mil doscientos ocho pesos 04/100 M.N.) que restándolo a lo pagado en la estimación No. 1 que es por \$162,129.20 (Ciento sesenta y dos mil ciento veintinueve pesos 20/100 M.N.) resulta un importe pagado en exceso al contratista de \$26,921.16 (Veintiseis mil novecientos veintiuno pesos 16/100 M.N.) incluye el I.V.A.

34. Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer, cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 47 fracción V; 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 fracciones II, XII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; términos de las bases de la Invitación a cuando menos tres personas No. MCQ/SOP/GEQ/INV/008/2016, MCQ/SOP/GEQ/INV/012/2016; MCQ/PID/INV/010/2016; MCQ/PID/INV/028/2016 y MCQ/SOP/GEQ/INV/013/2016; **en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de adjudicación, dado que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de las propuestas de los postores participantes, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas; lo cual incrementó el monto contratado de las obras.**

Cabe mencionar que las diferencias determinadas de los rendimientos utilizados por los contratistas adjudicados, se obtuvieron al compararlos contra los rendimientos comúnmente empleados en los manuales de precios unitarios, como lo son, entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez y rendimientos utilizados en obras en condiciones similares contratadas por la entidad fiscalizada; siendo esto en las obras:

a) Urbanización de pavimento empedrado con mortero en la calle Higos, en la Localidad de San Vicente, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 122, ejecutada con recursos del programa GEQ 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ/SOP/GEQ/INV/008/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo contratado de la obra por un monto de \$67,863.68 (Sesenta y siete mil ochocientos sesenta y tres pesos 68/100 M.N.) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

a.1) De la integración del precio unitario del concepto con clave CO-PAV001 "Pavimento a base de empedrado con piedra bola de la región de 15 cms de espesor, asentada y junteada con mortero cem-are en proporción de 1:3..." el contratista utilizó en la integración del análisis, una cantidad mayor para el material "piedra" y una cantidad menor del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado por cada metro cuadrado. Para la piedra propuso una cantidad de 0.195 m³ por cada m² de empedrado (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.13 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "mortero cemento-arena" una cantidad de 0.0588 m³ para la realización de un m² del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.056 m³ de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2538 m³ por m² de pavimento (25.38 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivado de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; utilizando como concepto básico, que el volumen total necesario para elaborar un metro cuadrado del pavimento de 15 centímetros de espesor es de 0.15 metros cúbicos. Teniéndose entonces los siguientes considerandos:

- "Piedra de la región para empedrar".- La piedra es un material natural y por lo tanto, una de sus principales características físicas es su asimetría, razón por la cual, para obtener el volumen necesario de piedra para realizar un metro cuadrado del concepto en comento; se ha detectado con empedradores de algunos municipios, que de un camión de 7 m³ se realizan aproximadamente 60 metros cuadrados de empedrado de 15 centímetros de espesor asentado y junteado con mortero, es decir, para un metro cuadrado de empedrado se requieren 0.116 m³ de piedra (ya incluye el 50% de abundamiento). Ahora bien, al restarle a ésta cantidad el 50% de abundamiento, se obtiene un volumen de piedra de 0.078 m³.
- "Mortero cemento-arena".- El mortero es un cementante cuya utilidad en la elaboración del pavimento en comento es servir tanto de asiento para las piedras, como ser el adhesivo entre ellas y por lo tanto, por sus características será además el relleno del espacio existente entre piedra y piedra; es decir, su volumetría corresponderá a la diferencia del volumen de 0.15 m³ del pavimento, menos el volumen de piedra (0.078 m³), siendo de 0.072 m³. Finalmente, a éste volumen, al multiplicarle el factor de desperdicio (5%), obtenemos una cantidad de 0.075 m³ de mortero. Cabe mencionar que el costo del mortero cemento-arena 1:3 de \$1,615.32 esta elevado debido a que el precio propuesto de la arena de \$257.50, utilizada para la elaboración del mortero, está fuera del precio de mercado, siendo que el costo promedio de dicho insumo es de \$181.30 por m³, obtenido de la media del costo aceptado por la Fiscalizada en obras de características similares realizadas en el mismo periodo, que es muy aproximado al costo obtenido en municipios colindantes, por lo que al sustituir el costo de la arena en la integración del mortero cemento-arena 1:3, resulta un costo del mortero de \$1,525.63.

Asimismo, se tiene que el postor consideró una cuadrilla de 1 albañil + 2 ayudantes con un rendimiento bajo de 15.00 m² por jornada, y un costo de la cuadrilla de \$1,185.24 antes de IVA; siendo que éste es el rendimiento comúnmente aceptado, en los tratados de precios unitarios, para una cuadrilla de 1 albañil + 1 ayudante, la cual es la generalmente propuesta por el municipio y otros contratos de características similares, con un costo propuesto por el licitante de \$858.70 antes de IVA.

Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo, que era de \$288.41 (Doscientos ochenta y ocho pesos 41/100 M.N.) antes de IVA, por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio un precio unitario de \$247.21 (Doscientos cuarenta y siete pesos 21/100 M.N.) antes de IVA, el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, por lo que, la diferencia entre ambos es de \$41.20 (Cuarenta y un pesos 20/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de m² presupuestados y que era de 1,419.98 m², nos arroja un monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por \$67,863.68 (Sesenta y siete mil ochocientos sesenta y tres pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) Urbanización de pavimento empedrado con mortero en la calle de Las Crucitas, en la Localidad de Colón, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 123, ejecutada con recursos del programa GEQ 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ/SOP/GEQ/INV/012/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo contratado de la obra por un monto de \$326,478.03 (Trescientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 03/100 M.N.) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

b.1) De la integración del precio unitario del concepto con clave 3.2 "Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cms de espesor, asentada y junteada con mortero cem-are en proporción de 1:3...", el contratista utilizó en la integración del análisis, cantidades mayores tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado por cada metro cuadrado. Para la piedra propuso una cantidad de 0.175 m³ por cada m² de empedrado (incluye el 50% de abudamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.1167 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "mortero cemento-arena" una cantidad de 0.10 m³ para la realización de un m² del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.09524 m³ de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.21194 m³ por m² de pavimento (21.19 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivado de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; utilizando como concepto básico, que el volumen total necesario para elaborar un metro cuadrado del pavimento de 15 centímetros de espesor es de 0.15 metros cúbicos. Teniéndose entonces los siguientes considerandos:

- "Piedra de la región para empedrar". - La piedra es un material natural y por lo tanto, una de sus principales características físicas es su asimetría, razón por la cual, para obtener el volumen necesario de piedra para realizar un metro cuadrado del concepto en comento; se ha detectado con empedradores de algunos municipios, que de un camión de 7 m³ se realizan aproximadamente 60 metros cuadrados de empedrado de 15 centímetros de espesor asentado y junteado con mortero, es decir, para un metro cuadrado de empedrado se requieren 0.116 m³ de piedra (ya incluye el 50% de abudamiento). Ahora bien, al restarle a ésta cantidad el 50% de abudamiento, se obtiene un volumen de piedra de 0.078 m³.
- "Mortero cemento-arena". - El mortero es un cementante cuya utilidad en la elaboración del pavimento en comento es servir tanto de asiento para las piedras, como ser el adhesivo entre ellas y por lo tanto, por sus características será además el relleno del espacio existente entre piedra y piedra; es decir, su volumetría corresponderá a la diferencia del volumen de 0.15 m³ del pavimento, menos el volumen de piedra (0.078 m³), siendo de 0.072 m³. Finalmente, a éste volumen, al multiplicarle el factor de desperdicio (5%), obtenemos una cantidad de 0.075 m³ de mortero.

Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo, que era de \$286.41 (Doscientos ochenta y seis pesos 41/100 M.N.) antes de IVA, por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio un precio unitario de \$210.29 (Doscientos diez pesos 29/100 M.N.) antes de IVA, el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, por lo que, la diferencia entre ambos es de \$76.12 (Setenta y seis pesos 12/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de m² presupuestados y que era de 2,898.19 m², nos arroja un monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por \$255,907.86 (Doscientos cincuenta y cinco mil novecientos siete pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.2) De la integración de la integración del precio unitario del concepto "Guarnición trapezoidal de 15x20x30 cm de sección..." con un precio unitario de \$222.10 (Doscientos veintidós pesos 10/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró: un rendimiento bajo para la cuadrilla propuesta de 10.00 m de guarnición por jornada, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado es de 15.00 m por jornada. Por lo anterior, al modificar el rendimiento propuesto, resulta un precio unitario de \$195.61 (Ciento noventa y cinco pesos 61/100 M.N.) antes de IVA, que arroja una diferencia de \$26.49 (Veintiséis pesos 49/100 M.N.), que multiplicada por los 956.98 m contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de \$29,406.46 (Veintinueve mil cuatrocientos seis pesos 46/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) De la integración de la integración del precio unitario del concepto "Banqueta de 10 cm de espesor..." con un precio unitario de \$278.57 (Doscientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró: una cuadrilla no adecuada de 1 topógrafo + 2 cadeneros, con un rendimiento de 11.00 m² de banqueta por jornada, siendo que la cuadrilla debe ser de 1 peón + 1 albañil, con un rendimiento comúnmente aceptado de 15.00 m² por jornada. Por lo anterior, al sustituir la cuadrilla, considerando el costo propuesto por el contratista de \$609.40, y modificar el rendimiento propuesto, resulta un precio unitario de \$240.33 (Doscientos cuarenta pesos 33/100 M.N.) antes de IVA, que arroja una diferencia de \$38.24 (Treinta y ocho pesos 24/100 M.N.), que multiplicada por los 927.98 m² contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de \$41,163.71 (Cuarenta y un mil ciento sesenta y tres pesos 71/100 M.N.) IVA incluido.

c) Construcción de cubierta a base de arco techo en Escuela TV Secundaria "Calmecac", en la Localidad de San Martín, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 56, ejecutada con recursos del programa PID 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo determinado MCQ/PID/INV/026/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo contratado de la obra por un monto de \$89,164.70 (Ochenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

c.1) De la integración de la integración del precio unitario del concepto “Suministro e instalación de 10 columnas a base de viga IPR de 14”x6 ¾” en 44.7 kg/m, a una altura hasta de 3.00 m...” con un precio unitario de \$89.29 (Ochenta y nueve pesos 29/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró: un rendimiento bajo de 21.06594 kg de columna por jornada, para la cuadrilla de 1 herrero + 2 ayudantes, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios es de 180.00 kg de columna por jornada, además de que no consideró el costo del equipo de corte y de la cuadrilla de pintura. Por lo anterior, al modificar el rendimiento de la cuadrilla propuesta, resulta un precio unitario de \$31.97 (Treinta y un pesos 97/100 M.N.) antes de IVA, que arroja una diferencia de \$57.32 (Cincuenta y siete pesos 32/100 M.N.), que multiplicada por los 1,341.00 kg contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de \$89,164.70 (Ochenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) IVA incluido.

d) Construcción de cubierta a base de arco techo en cancha de usos múltiples en la Localidad de San Vicente, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 86, ejecutada con recursos del programa PID 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ/PID/INV/028/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo contratado de la obra por un monto de \$107,891.05 (Ciento siete mil ochocientos noventa y un pesos 05/100 M.N.) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

d.1) De la integración de la integración del precio unitario del concepto “Suministro e instalación de 10 columnas a base de viga IPR de 14”x6 ¾” en 44.7 kg/m, a una altura hasta de 3-4 m...” con un precio unitario de \$89.89 (Ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró: un rendimiento bajo, de 20.17349 kg de columna por jornada, para la cuadrilla de 1 herrero + 2 ayudantes, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios es de 180.00 kg de columna por jornada, además de que no consideró el costo del equipo de corte y de la cuadrilla de pintura. Por lo anterior, al modificar el rendimiento de la cuadrilla propuesta, resulta un precio unitario de \$30.44 (Treinta pesos 44/100 M.N.) antes de IVA, que arroja una diferencia de \$59.45 (Cincuenta y nueve pesos 45/100 M.N.), que multiplicada por los 1,564.50 kg contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de \$107,891.05 (Ciento siete mil ochocientos noventa y un pesos 05/100 M.N.) IVA incluido.

e) Construcción de cubierta a base de arco techo en el EMSAD No. 6, en la Localidad de El Coyote, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 135, ejecutada con recursos del programa PID 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ/SOP/GEQ/INV/013/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo contratado de la obra por un monto de \$115,229.31 (Ciento quince mil doscientos veintinueve pesos 31/100 M.N.) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

e.1) De la integración de la integración del precio unitario del concepto “Suministro, fabricación e instalación de cubierta en sistema auto soportante en lámina de acero zintro/alum cal 22, grado B, fy=2,600 kg/cm², 100% engargolado...” con un precio unitario de \$599.02 (Quinientos noventa y nueve pesos 02/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró: materiales (Placa de acero A-36, Soldadura E-6010, Soldadura E-7018 y Pintura de esmalte) y equipo (Planta de soldar, Generador de energía y soldadora, Equipo de corte de oxi-acetileno y Dobladora de lámina con cizalla) innecesarios e insuficientes para la completa ejecución del concepto; además de no considerar el equipo de Roladora y Engargoladora. Por lo anterior, al eliminar los materiales y equipos innecesarios, resulta un precio unitario de \$457.82 (Cuatrocientos cincuenta y siete pesos 82/100 M.N.) antes de IVA, que arroja una diferencia de \$141.20 (Ciento cuarenta y un pesos 20/100 M.N.), que multiplicada por los 703.51 m² contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de \$115,229.31 (Ciento quince mil doscientos veintinueve pesos 31/100 M.N.) IVA incluido.

35. Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción III incisos a), b) 65 apartado A fracción II inciso c), 68, 186, 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 fracciones II, XII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; términos de las bases de la Invitación Restringida No. MCQ/SOP/3X1/INV/001/2016; **en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de adjudicación, dado que se observaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de las propuestas de los postores participantes, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas; lo cual incrementó el monto contratado de las obras.**

Cabe mencionar que las diferencias determinadas de los rendimientos utilizados por los contratistas adjudicados, se obtuvieron al compararlas contra los rendimientos comúnmente empleados en los manuales de precios unitarios, como lo son, entre otros, las publicaciones de “Costos de Edificación” realizado por BIMSA, la publicación de “Costo y Tiempo en Edificación” de Suárez Salazar, el “Catálogo Nacional de Costos” elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez y rendimientos utilizados en obras en condiciones similares contratadas por la entidad fiscalizada; siendo esto en la obra:

a) Construcción de pavimento de empedrado a base de piedra bola junteado con mortero, incluye guarniciones y banquetas en la Localidad de El Blanco, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 51, ejecutada con recursos del programa 3x1 MIGRANTES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ/SOP/3X1/INV/001/2016, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$89,736.13 (Ochenta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 13/100 MN) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

a.1) De la integración de la integración de precios unitarios del concepto "Mezclado, tendido y compactado de la capa sub rasante al 95%..." con un precio unitario de \$228.57 (Doscientos veintiocho pesos 57/100 M.N.) antes de IVA, el postor consideró: un costo de \$116.00 por 1m3 de tepetate considerándose este precio por arriba del mercado, siendo que el costo promedio es de \$88.82 por m3. Por lo anterior, al modificar el costo del tepetate, resulta un precio unitario de \$181.73 (Ciento ochenta y un pesos 73/100 M.N.) antes de IVA, que arroja una diferencia de \$46.84 (Cuarenta y seis pesos 84/100 M.N.), que multiplicada por los 736.97 m3 contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de \$40,042.82 (Cuarenta mil cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) De la integración del precio unitario del concepto con clave 3.4 "Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cms de espesor, asentada y junteada con mortero cem-are en proporción de 1:3..." el contratista utilizó en la integración del análisis, una cantidad mayor para el material "piedra" y una cantidad menor del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado por cada metro cuadrado. Para la piedra propuso una cantidad de 0.195 m3 por cada m2 de empedrado (incluye el 50% de abudamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.13 metros cúbicos de volumen sin abudantar. De igual forma propuso, para el auxiliar "mortero cemento-arena" una cantidad de 0.06825 m3 para la realización de un m2 del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.065 m3 de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.26325 m3 por m2 de pavimento (26.32 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivado de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; utilizando como concepto básico, que el volumen total necesario para elaborar un metro cuadrado del pavimento de 15 centímetros de espesor es de 0.15 metros cúbicos. Teniéndose entonces los siguientes considerandos:

- "Piedra de la región para empedrar". - La piedra es un material natural y por lo tanto, una de sus principales características físicas es su asimetría, razón por la cual, para obtener el volumen necesario de piedra para realizar un metro cuadrado del concepto en comento; se ha detectado con empedradores de algunos municipios, que de un camión de 7 m3 se realizan aproximadamente 60 metros cuadrados de empedrado de 15 centímetros de espesor asentado y junteado con mortero, es decir, para un metro cuadrado de empedrado se requieren 0.116 m3 de piedra (ya incluye el 50% de abudamiento). Ahora bien, al restarle a ésta cantidad el 50% de abudamiento, se obtiene un volumen de piedra de 0.078 m3.
- "Mortero cemento-arena". - El mortero es un cementante cuya utilidad en la elaboración del pavimento en comento es servir tanto de asiento para las piedras, como ser el adhesivo entre ellas y por lo tanto, por sus características físico-químicas será además el relleno del espacio existente entre piedra y piedra; es decir, su volumetría corresponderá a la diferencia del volumen de 0.15 m3 del pavimento, menos el volumen de piedra (0.078 m3), siendo de 0.072 m3. Finalmente, a éste volumen, al multiplicarle el factor de desperdicio (5%), obtenemos una cantidad de 0.075 m3 de mortero. Cabe mencionar que el costo del mortero cemento-arena 1:3 de \$1,639.68 está elevado debido a que el precio propuesto de la arena de \$217.11, utilizada para la elaboración del mortero, está fuera del precio de mercado, siendo que el costo promedio de dicho insumo es de \$181.30 por m3, obtenido de la media del costo aceptado por la Fiscalizada en obras de características similares realizadas en el mismo periodo, que es muy aproximado al costo obtenido en municipios colindantes, por lo que al sustituir el costo de la arena en la integración del mortero cemento-arena 1:3, resulta un costo del mortero de \$1,597.13.

Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo, que era de \$282.56 (Doscientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.) antes de IVA, por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio un precio unitario de \$254.96 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) antes de IVA, el cual se encuentra dentro de los parámetros de mercado, por lo que, la diferencia entre ambos es de \$27.60 (Veintisiete pesos 60/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de m2 presupuestados y que era de 1,552.14 m2, nos arroja un monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por \$49,693.31 (Cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo de avance correspondiente al Municipio de Colón; mismo que se detalla a continuación:

Resultado General: 92.69%

Resultados de Apartados:

Apartado	Resultado
A. Registros contables	94.83%
B. Registros presupuestales	100.00%
C. Registros administrativos	83.08%
D. Transparencia	87.75%
E. Cuenta Pública	96.33%

c) Recomendaciones

1. Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.
2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, se cuide el correcto registro contable de las obligaciones financieras contraídas, al identificarse una diferencia de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) entre lo que se registró contablemente por concepto de Anticipo de Participaciones otorgadas por Gobierno del Estado de Querétaro y el importe que realmente se recibió por este concepto al cierre del ejercicio 2016.
3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, evaluar los recursos del FORTAMUN-DF 2016, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales; en virtud de haber omitido evaluar los recursos del FORTAMUN-DF 2016
4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, cancelar con la leyenda "Operado" e identificar el nombre del fondo FORTAMUN-DF, la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto ejercido con los recursos del Ramo 33; en virtud de haber omitido cancelar la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto ejercido con dicho recurso.
5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, aperturar una cuenta bancaria productiva para el manejo del fondo FORTAMUN-DF; en virtud de haber omitido aperturar como productiva la cuenta bancaria terminación 02916 del Banco Afirme, S.A.
6. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, separar del servicio a los servidores públicos de Seguridad Pública que no acrediten la evaluación de control de confianza ; en virtud de haber omitido separar de su servicio a 2 (Dos) policías de la corporación de seguridad pública municipal, que no aprobaron la evaluación de control de confianza.
7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, recabar los comprobantes con requisitos fiscales (CFDI) emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por el pago del Impuesto Sobre Nómina; en virtud de haber omitido recabar los comprobantes con requisitos fiscales (CFDI) de los meses de enero a abril de 2016 por la cantidad de \$824,368.00 (Ochocientos veinticuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
8. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que realice los actos contractuales que justifique el dar en comodato, depósito, subarriendo o algún otro; bienes de los cuales se le transmita la posesión y sean propiedad de un tercero con las autorizaciones del propietario que procedan para tal efecto; lo anterior en virtud de haber omitido suscribir instrumento jurídico que acreditara haber transmitido al Instituto Municipal de las Mujeres de Colón, la posesión del vehículo identificado con número económico VA-33, placas UKD-774-S y número de serie 3N1BC1AD6GK218327; incumpliendo la cláusula décima cuarta del contrato de arrendamiento de vehículos celebrado en fecha 15 de julio de 2016, al proceder a poner a disposición de dicho ente paramunicipal un vehículo sin contar con la autorización previa y por escrito de la arrendadora.
9. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, instaure una política interna, a efecto de que todas las dependencias que suscriban contratos informen a quien controla el Padrón de Proveedores y éste se encuentre en permanente actualización; lo anterior en virtud de haber adquirido un letrero informativo para el programa 3x1 para migrantes para el ejercicio fiscal, a persona moral que no se encontraba inscrita en el padrón de proveedores de la fiscalizada.
10. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, observar el debido cumplimiento de los plazos establecidos por la norma en la presentación de sus Iniciativas de ley de ingresos y tablas de valores de suelo y construcción en su caso; lo anterior en virtud de haber presentado extemporáneamente al Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria del 30 de noviembre de 2016, para su respectivo estudio, análisis y aprobación, el proyecto de iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción I del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR;
La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe.

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **determina la no imposición de multa alguna**; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se Informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Municipio de Colón, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracción II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Colón, Querétaro; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, mismo que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 32 (treinta y dos) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA.

Rúbrica